

Panamá, 19 DE junio de 2017
DIR-SJ-105-17

Señores

**Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y
Alcantarillado Sanitario**

**Edificio Office Park Vía España y Fernández de Córdoba Primer Piso
E. S. D.**

Ref. Audiencia Pública No. 008-17 para considerar la propuesta de modificación del artículo 5 del Título II, denominado Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuarios de la Red de Distribución; los artículos 57, 59, 105 y 106 del Título IV, denominado Régimen Tarifario; y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V, denominado Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución AN No. 11256 de 19 de mayo de 2017, por este medio remitimos los comentarios de EDEMET-EDECHI a Por a la propuesta de modificación del artículo 5 del Título II, denominado Derechos y Obligaciones de las Empresas, los clientes finales y los Usuarios de la Red de Distribución; los artículos 57, 59, 105 y 106 del Título IV, denominado Régimen Tarifario; y los artículos 4, 16, 38 y 40 del Título V, denominado Régimen de Suministro del Reglamento de Distribución y Comercialización.

Nuestros comentarios están resaltados en rojo y son los siguientes:

Artículo 4 Condiciones para la conexión del suministro eléctrico son las siguientes:

a) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto resultante de este reglamento. La deuda por parte del cliente anterior del sitio donde se va a prestar el servicio, no será motivo para condicionar, suspender o cortar el suministro al nuevo cliente.

b) Firmar el correspondiente contrato de suministro, previa presentación de la siguiente información:

(i) Copia de la Escritura Pública o certificación expedida por el Registro Público o por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, vigente, en donde se acredite la propiedad y/o tenencia del bien inmueble. **Solicitamos que se especifique que la vigencia del certificado debe ser de 3 meses tal como establece la práctica jurídica a nivel nacional.**

(ii) En caso de no ser el titular del bien inmueble, deberá presentar copia del Contrato de Arrendamiento suscrito con el propietario o tenedor del bien inmueble.

Consideramos que debe adjuntar copia simple de la escritura para certificar que el dueño del inmueble es el que realiza el contrato de arrendamiento.

(iii) Copia de la cédula de identidad personal vigente o pasaporte vigente (o carné de la Dirección de Migración y Naturalización) en el caso de extranjeros para persona natural. Copia del certificado de Registro Público de la Sociedad Anónima para la persona jurídica.

EDEMET-EDECHI

APDO. L. BALBOA, ANCON, PANAMA

ALBROOK, EDIFICIO 812

AVE. DIÓGENES DE LA ROSA

Tel.: (507) 315-7600

(iv) En caso de que la persona natural o el representante legal de una sociedad no pueda asistir personalmente a firmar el contrato de suministro, se deberá aportar:

· Para persona natural: Carta de autorización original con copia de la cédula del otorgante y del autorizado.

· Para persona jurídica: Poder notariado y copia de cédula del poderdante (otorgante) y apoderado (autorizado).

(v) En el caso de los inmuebles o instalaciones nuevas no ocupadas, además de los otros requisitos deberá el solicitante aportar:

· Copia del permiso de ocupación que emitan los Municipios al solicitante del servicio de energía eléctrica previa certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos con relación a la seguridad de las respectivas instalaciones eléctricas.

En este punto entendemos que el cliente tiene que presentar ambos documentos, tanto el permiso de ocupación emitido por el municipio como la Certificación de los bomberos y que éstos sean otorgados al cliente (no a un tercero). Deseamos que se aclare pues hay Municipios que emiten permisos de ocupación sin que el cliente haya ido al Cuerpo de Bomberos. La Certificación del Cuerpo de Bomberos, certifica que la instalación no tiene riesgos y protege tanto al cliente como a la empresa de distribución.

· En caso de que el permiso de ocupación esté a nombre de una persona distinta al solicitante, deberá presentar además de la copia del permiso de ocupación otorgado por la autoridad competente, una carta de autorización para aportarla a la solicitud, en original y firmada por el propietario o tenedor del bien inmueble o por el representante legal o por el apoderado legal de éstos, la cual será verificada por la distribuidora con el resto de la documentación que obligatoriamente debe ser aportada por el solicitante del servicio.

c) En los casos de clientes tales como construcciones, exposiciones, ferias, circos, etc.0 que requieran un suministro de carácter temporal, deberán presentar la habilitación correspondiente para su funcionamiento emitida por autoridad competente.

d) Presentar certificación de buen historial de pago o referencias de crédito recientes, es decir que no exceda un periodo de 5 años de la fecha en que se realiza la solicitud. En ausencia de éstas, el solicitante deberá pagar el depósito de garantía establecido en el presente reglamento.

e) Pagar el derecho de conexión de acuerdo al pliego tarifario vigente.

f) En edificaciones nuevas el punto de interconexión debe estar ubicado en un sitio accesible a la empresa de distribución de acuerdo con las normas de construcción.

g) El cliente será responsable sobre la propiedad en la que se instalará el suministro ante cualquier reclamo o conflicto de la propiedad entre terceros o particulares.

h) Las solicitudes del servicio eléctrico podrán realizarse en las agencias autorizadas de la empresa distribuidora o por vía electrónica. En el caso de que sea por medio electrónico toda la documentación podrá enviarse a través de este mismo medio, al igual que la certificación de los pagos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.15 de este Reglamento.

Debe Decir:

Artículo 16 La cancelación del servicio se realizará cuando lo solicite el cliente, de forma verbal o por escrito, personalmente o por intermedio de una persona autorizada ante notario. Cuando el cliente o una persona autorizada ante notario realice la solicitud de cancelación en forma verbal, la empresa distribuidora deberá entregar al cliente una constancia escrita de la solicitud, en la que se consigne como mínimo, fecha, hora, número de registro y nombre de la persona que recibió la petición.

La empresa distribuidora realizará la desconexión en un tiempo no mayor al que se exige para las instalaciones de acuerdo a la norma de calidad vigente, el cual deberá ser informado al cliente en la misma constancia de la solicitud. La empresa distribuidora debe realizar la lectura del medidor antes de desconectar el servicio y facturar el consumo para el cierre de la cuenta.

En el caso de que el cliente no sea el dueño de la vivienda o del local comercial, y este abandona o desaloja el mismo sin avisar a la empresa distribuidora o solicitar la cancelación del servicio, la empresa deberá aceptar la solicitud de cancelación del servicio de parte del propietario, siempre que sea presentada por escrito y se aporten copias de los documentos que acrediten la propiedad o tenencia del bien inmueble sobre el cual se solicita la cancelación del suministro:

a) Presente una Declaración Jurada notariada original, que indique de manera expresa que el cliente desalojó el bien inmueble o que fue lanzado o desalojado del bien inmueble.

b) Presente certificado el Registro Público o de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Una vez aceptada la solicitud de cancelación del servicio por la causal de abandono o desalojo, la empresa distribuidora deberá procesar la solicitud y realizar la lectura del medidor antes de desconectar el servicio, a fin de comprobar que en el bien inmueble no se registra consumo, acreditándose el abandono declarado por el propietario o tenedor del bien inmueble que solicitó la cancelación del servicio. En caso de haber consumo en el bien inmueble no se procederá con la desconexión. **Solicitamos que se agregue que tampoco se desconectará si hay alguna persona habitando el lugar.**

La empresa distribuidora no será responsable por conflictos dimanantes de lo antes expuesto y cualquier reclamación deberá ser dirigida al propietario o tenedor correspondiente.

Si el cliente que ocupaba el bien inmueble dejara una cuenta pendiente, la misma solo es atribuible a él y no podrá trasladarse al propietario del inmueble ni al nuevo cliente que pase a hacer uso del mismo, tal y como se establece en el artículo 4 del Capítulo V.1 de este

Reglamento. El propietario del bien inmueble deberá realizar tal solicitud en forma diligente, y la Empresa Distribuidora deberá proceder a la conexión del nuevo servicio, una vez firmado el nuevo contrato y, el cliente haya pagado el respectivo depósito., original y vigente.

Debe Decir:

Artículo 40 Las facturas deberán contar como mínimo con la siguiente información:

...

r) Fecha y hora de la demanda máxima del período de facturación en los casos en que el medidor pueda suministrar esta información. **Solicitar que sea a solicitud del cliente y no que sea colocado en la factura.**

s) Detalles del depósito de garantía

t) Fecha de vencimiento de la factura

u) Historial de pago mensual (datos).tura y cantidad de días facturados **Consideramos que solo deben ser los tres últimos pagos del cliente haya realizado.**

Debe Decir:

Artículo 38 En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la empresa distribuidora, no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que por fallas administrativas de la empresa distribuidora u otras causas no imputables al cliente, se hayan generado errores de cualquier tipo en otros elementos de la facturación, la empresa no podrá cobrar la diferencia retroactivamente y si se generó un cobro que no correspondía, deberá ser devuelto al cliente.

Artículo 38

Solicitamos que los reclamos por Pagos Mal Aplicados, no se contemple como Falla Administrativa, toda vez estos pueden ser el resultado de información errónea por parte del cliente y no de la distribuidora. Adicionalmente, no se deben considerar como Fallas Administrativas situaciones derivadas de instrucciones de la Autoridad, sin la debida anticipación, cuando ésta se aparte de lo establecido en el Régimen Tarifario, como la aplicación de porcentajes de subsidios, que son informados a la distribuidora muy cerca de la facturación.

En adición, solicitamos evaluar este punto y que se tome en cuenta las facturaciones del cliente de los últimos tres meses antes de darse una falla administrativa y que al cliente se le notifique.

Solicitamos, también que los reclamos por Pagos Mal Aplicados, no se contemple como Error Administrativo toda vez estos pueden ser el resultado de información errónea por parte del cliente y no de la distribuidora.

OTROS COMENTARIOS:

Artículo 57: Determinación del componente de costo de generación:

COMENTARIOS:

Los costos por potencia por confiabilidad de las contrataciones aprobadas por la ASEP, que sean producto de la Resolución AN No.8352-Elec, de 13 de marzo de 2015, deben ser considerados como Costos Extraordinarios y ser incluidos como parte del numeral iv.1, del inciso (b), del artículo 57. Nuestra propuesta obedece al hecho la potencia que requieren los clientes regulados responden a criterios de cubrimiento de la demanda, más la reservar; no obstante, esta potencia por confiabilidad busca garantizar el servicio eléctrico en áreas muy distantes, donde las interrupciones del servicio están sujetas a condiciones distintas a las de comunidades más cercanas a los centros de consumo. El beneficio de la instalación de estas plantas es para el cliente, ya que permitiría diferir inversiones cuantiosas que serían trasladadas a la tarifa. Además, en condiciones de racionamiento de energía y/o potencia, estas plantas podrían operar en paralelo o sincronizadas con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Se deben incorporar en este numeral de Costos Extraordinarios, el Créditos semestral o anual que resultan a favor de los clientes producto de la aplicación del procedimiento para la Conexión de Centrales Particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias, ya que esta decisión del cliente, no debe perjudicar a la empresa distribuidora. No obstante, de la manera en que la ASEP lo está incorporando, está perjudicando a la distribuidora en el Costo de las Pérdidas No Reconocidas.

Adicionalmente, tal como se ha indicado en otras Consultas Públicas similares, solicitamos que así como se incluyen los costos resultantes de arbitrajes ante la ASEP, se debe incluir los costos por fallos de la Corte Suprema de Justicia, relacionados con las contrataciones de energía y/o potencia, donde la empresa de distribución ha cumplido con todas las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 106: Cargos tarifarios de generación:

COMENTARIOS: Los costos de compra de potencia firme contratada mediante el mecanismo de concurrencia establecido por la ASEP a Centrales de Generación Eléctrica con capacidad de hasta 5,000 que se instalen por calidad del servicio eléctrico, deben ser considerados como Costos Extraordinarios. Nuestra propuesta obedece al hecho la potencia que requieren los clientes regulados responden a criterios de cubrimiento de la demanda, más la reservar; no obstante, esta potencia por confiabilidad busca garantizar el servicio eléctrico en áreas muy distantes, donde las interrupciones del servicio están sujetas a condiciones distintas a las de comunidades más cercanas a los centros de consumo. El beneficio de la instalación de estas plantas es para el cliente, ya que permitiría diferir inversiones cuantiosas que serían trasladadas a la tarifa. Además, en condiciones de racionamiento de energía y/o potencia, estas plantas podrían operar en paralelo o sincronizadas con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Adicionalmente, tal como se ha indicado en otras Consultas Públicas similares, solicitamos que así como se incluyen los costos resultantes de arbitrajes ante la ASEP, se debe incluir los costos por fallos de la Corte Suprema de Justicia, relacionados con las contrataciones de energía y/o potencia, donde la empresa de distribución ha cumplido con todas las normas y reglamentos vigentes.

Sin otro particular, queda de Usted,

Cinthy Camargo Saavedra

Representante Legal.